

**Resolución 18/2023, de 26 de diciembre, de la Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina, se amplía en seis meses el plazo establecido para la investigación en el procedimiento de investigación número 1/2023, correspondiente a la denuncia 2/2023, interpuesta por el Sindicato LAB.**

El Sindicato LAB hizo una revelación pública y, posteriormente, presentó una denuncia ante esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, en la que puso de manifiesto que existen facultativos en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que, a la vez que cobran el complemento de exclusividad u ostentan Jefaturas de Servicio o de Sección, mantienen una actividad en el ámbito privado como tales facultativos, existiendo en su opinión un conflicto de intereses entre lo público y la iniciativa privada, acompañado de malas prácticas. Refirió al caso de algunas Jefaturas que no son nombradas oficialmente, pero determinados profesionales médicos están realizando efectivamente funciones que son propias de dichas Jefaturas.

Por Resolución 3/2023, de 19 de mayo, de la Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, se inició el procedimiento de investigación de la denuncia 2/2023, interpuesta por el Sindicato LAB, procedimiento de investigación número 1/2023, resolución que contiene los siguientes pronunciamientos:

1º. Declarar la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos denunciados por el Sindicato LAB.

2º. Iniciar el procedimiento de investigación de la denuncia 2/2023, formulada por el Sindicato LAB, procedimiento de investigación número 1/2023.

3º. Requerir a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que remita a esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, en el plazo de diez días hábiles, la información que se relaciona a continuación, junto con todos los documentos que la acrediten:

- Relación actualizada de profesionales que a día de hoy estén desempeñando las funciones inherentes a Jefaturas asistenciales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, sin nombramiento o designación formal realizada al efecto, indicando además los profesionales que lo hacen en régimen de dedicación exclusiva.
- En su caso, declaración de compatibilidad o incompatibilidad del desempeño de dichas funciones con la actividad privada que pudieran realizar dichos profesionales. En caso de no existir dicha declaración, se haga constar expresamente las razones que lo motivan.
- Actuaciones realizadas por esa Dirección Gerencia a fin de proceder a la provisión reglamentaria de dichas Jefaturas asistenciales y, entretanto, proceder a nombrar interinamente a quien haya de desempeñar dichas funciones de Jefatura. En caso de no haberse realizado actuación alguna, se haga constar expresamente.
- Actuaciones realizadas por esa Dirección Gerencia a fin de dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en la Resolución 1387/2023, de 21 de abril, de la

Directora General de Función Pública. En caso de no haberse realizado actuación alguna, se haga constar expresamente los motivos.

4º. Dar traslado de esta Resolución al Sindicato LAB y al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud, indicándoles que frente a la misma no cabe recurso.

El día 2 de junio de 2023 la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea emitió un *informe respuesta* a la citada Resolución 3/2023, por el que:

- Remite a esta Oficina la relación de profesionales que están desempeñando funciones inherentes a Jefaturas asistenciales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin nombramiento o designación formal al efecto, indicando si perciben o no exclusividad.
- Comunica que “la declaración de compatibilidad con el desempeño de actividad privada, la solicita el interesado directamente en Función Pública”.
- En relación con la provisión reglamentaria de las jefaturas, comunica que tras la entrada en vigor del Decreto Foral 83/2022, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ha elaborado un borrador de modificación de la Orden Foral 111/2021, que va a ser tratado en la mesa sectorial de salud en la próxima convocatoria de la misma, prevista para mediados de junio. Una vez negociado el texto con la representación sindical, se procederá a la aprobación de la orden foral y a la convocatoria de las plazas afectadas.
- Comunica, asimismo, que en cumplimiento de la Resolución 1387/2023, de 21 de abril, de la Directora General de Función Pública, se ha acordado la práctica de una información reservada previa conforme al requerimiento establecido en el punto 2º y 3º de dicha resolución.

Visto lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, el 27 de junio de 2023 esta Oficina solicitó a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Navarra la documentación que se relaciona a continuación:

- Respecto a la relación de profesionales que están desempeñando funciones inherentes a Jefaturas asistenciales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin nombramiento o designación formal al efecto, relación que se adjunta, copia de todos los expedientes de solicitud de compatibilidad presentada por quienes entre dichos profesionales estuvieran ejerciendo, al mismo tiempo, una actividad privada.
- En general, copia de todos los expedientes de solicitud de compatibilidad presentada por personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en los años 2022 y 2023.
- Copia de todos los expedientes tramitados en relación con el cobro del complemento de exclusividad por parte de facultativos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que, a la vez, ejercen una actividad privada.

- Toda la documentación de que disponga en relación con la tramitación de la orden foral de modificación de la Orden Foral 111/2021, de la Consejera de Salud, por la que se regulan los procedimientos de ingreso y provisión de puestos de trabajo del personal sanitario del nivel A (estamentos A.1 y A.2) en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y se establecen los baremos aplicables a los mismos y, en su caso, la convocatoria de las plazas afectadas.
- Cualquier otra documentación o información que pudiera ser de interés en relación con la denuncia presentada.

El día 29 de agosto de 2023, la Dirección General de Función Pública remite a esta Oficina la siguiente documentación:

1. Copia de los expedientes tramitados tras la denuncia del Sindicato LAB, en relación al cobro del complemento de exclusividad por parte de facultativos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que, a su vez, pudieran venir ejerciendo una actividad privada. En concreto, remite los expedientes relativos a los siguientes profesionales:
  - A
  - B
  - C
  - D
  - E
  - F
  - G
2. Copia de cuatro oficios o requerimientos remitidos con fechas 21 de abril y 5 de julio de 2023 por la Directora de Función Pública al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con ocasión de la denuncia presentada por el Sindicato LAB y de la tramitación de los expedientes señalados en el párrafo anterior.
3. Copia de los expedientes de solicitud de compatibilidad presentada por personal facultativo del Servicio Navarro de Salud –Osasunbidea en los años 2022 y 2023, tanto para el ejercicio privado como para la docencia universitaria.

En relación con la tramitación de modificación de la Orden Foral 111/2021, de la Consejera de Salud, comunica que la Dirección General de Función Pública no interviene en dicha tramitación.

De la documentación remitida el día 2 de junio de 2023 por la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y de la documentación remitida el día 29 de agosto de 2023 por la Dirección General de Función Pública, resulta:

1. Se confirma la existencia de profesionales que están desempeñando funciones inherentes a Jefaturas asistenciales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin nombramiento o designación al efecto.

2. Del contraste de la relación de profesionales que están desempeñando funciones inherentes a Jefaturas asistenciales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin nombramiento o designación al efecto, remitida por el Director Gerente del SNS-O el día **2 de junio de 2023**, y de los expedientes remitidos por la Dirección General de Función Pública el día **29 de agosto de 2023**, se concluye:

- De la relación de 15 profesionales remitida por el Director Gerente del SNS-O, 11 lo hacen en régimen de exclusividad y 4 en régimen de no exclusividad.
- No figura en la relación de esos 15 profesionales don **D**, y, sin embargo, en la Resolución XXX/2023, de 2 de agosto, de la Directora General de Función Pública, por la que se pone fin al expediente iniciado de oficio relativo a la compatibilidad por el supuesto ejercicio de actividades privadas por parte de don **D** con el puesto de trabajo de Jefe de Sección Asistencial de XXX del Área de Salud de XXX, se dice expresamente:

*“ [...] D) Por otra parte, se ha constatado que a día de hoy don **D** carece de nombramiento o designación formal como Jefe de Sección Asistencial que lleve aparejada la obligación de prestación de servicios en régimen de dedicación exclusiva, dado que la prórroga del nombramiento interino del interesado como Jefe de Sección Asistencial de XXX del Area de Salud de XXX finalizó el 2 de agosto de 2020. Según se desprende del expediente, desde dicha fecha las funciones de la Jefatura de la citada Sección de XXX continúan siendo desempeñadas por don **D**, pese a la inexistencia de nombramiento o designación formal realizada al efecto.”*

Se requiere aclarar si debería figurar en la relación de profesionales remitida el día 2 de junio de 2023.

- No figura en la relación de 15 profesionales don **C** y, sin embargo, por Resolución XXXX/2023, de 24 de mayo, de la Directora General de Función Pública se constata que actualmente figura en la plantilla orgánica como Jefe del Servicio Asistencial-F.E.A./Adjunto en el Servicio de XXXX del Hospital XXXX. Fue nombrado con carácter interino Jefe del mencionado Servicio, previo concurso de méritos, mediante Orden Foral XXXX/2017, de 22 de marzo, del Consejero de Salud, nombramiento que fue prorrogado mediante Orden Foral XXXX/2018, de 26 de marzo, y posterior Orden Foral XXXX/2019, de 5 de marzo, del mismo órgano, cuya vigencia, no obstante, concluyó el 26 de marzo de 2020.

En el transcurso de la tramitación del expediente de compatibilidad por parte de la Dirección General de Función Pública se ha constatado que, si bien el interesado continúa realizando las funciones y recibiendo las retribuciones correspondientes a la citada Jefatura de Servicio Asistencial, las mismas se vienen realizando sin un nombramiento formal aprobado al efecto.

Se requiere confirmar si continúa o ha dejado de ser Jefe de Servicio Asistencial con posterioridad al 24 de mayo de 2023 y, en su caso, la fecha de cese.

- No figura en la relación de 15 profesionales don **B** y, sin embargo, consta en la Resolución XXXX/2023, de 21 de abril, de la Directora General de Función Pública, por la que se declara la incompatibilidad de actividades privadas con el puesto de trabajo de Jefe de Servicio Asistencial, se dice expresamente que desde el 19 de junio de 2020 las funciones inherentes a la Jefatura de Servicio Asistencial y de XXXX del Hospital XXXX siguen siendo desempeñadas por don **B**, pese a la inexistencia de un nombramiento formal al efecto.

Se requiere confirmar si continúa o ha dejado de ser Jefe de Servicio Asistencial con posterioridad al 21 de abril de 2023 y, en su caso, la fecha de cese.

3. En relación con el cobro del complemento de exclusividad por parte de facultativos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que, a su vez, pudieran venir ejerciendo una actividad privada:

- **A:** Se constata, como ha denunciado el sindicato LAB, que desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 27 de marzo de 2023 ha percibido el complemento de exclusividad a la vez que ha ejercido una actividad privada, hecho expresamente prohibido por la normativa vigente.

Por Resolución XXXE/2023, de 27 de marzo, del Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se acuerda la aplicación del régimen de dedicación no exclusiva con efectos de 1 de octubre de 2019 (que es cuando inició su actividad privada) a D<sup>a</sup> **A** y se determina que tiene la obligación de solicitar a la Dirección General de Función Pública la autorización para compatibilizar el ejercicio de puesto de trabajo que ocupa en esta Administración con cualquier actividad lucrativa profesional, laboral, mercantil o industrial que vaya a ejercer fuera de la misma.

Consecuencia de lo anterior, por Resolución XXXE/2023, de 20 de abril, del Director de Profesionales del Hospital Universitario de Navarra, se ordena la regularización y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por doña **A** en concepto de exclusividad (complemento específico) entre el 1 de octubre de 2019 y el 27 de marzo de 2023, que asciende a 33.854,08 euros brutos, reintegro que se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se requiere analizar el expediente completo relativo al cálculo, regularización y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, de la liquidación de los intereses de demora.

- **E:** Por Resolución 1E/2014, de 9 de enero, de la Directora de Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se acordó la aplicación del régimen de dedicación no exclusiva a doña **E**, con efectos a 1 de febrero de 2014.

El 22 de febrero de 2023 doña E presenta una instancia ante la Dirección de Profesionales del Complejo Hospitalario de Navarra, en la que dice que “sin haber solicitado el alta a la exclusividad se me ha realizado pago completo del complemento a partir de enero de 2016”. Solicita reunión con el fin de regularizar esta situación.

Consta en el expediente un documento, suscrito por la Jefa del Servicio de Retribuciones y Prestaciones el 30 de marzo de 2023, en el que señala: “En febrero de 2016 y por error administrativo, se cerró el check de cobro sin exclusividad a doña E con fecha 31 de diciembre de 2015. Detectado el error, se procede a subsanarlo.”

Por Resolución XXXXE/2023, de 9 de abril, del Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se ordena la regularización y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por doña E, personal funcionario con categoría de F.E.A./Adjunto en el Servicio de XXXX del Hospital XXXX, cantidades percibidas en concepto de Exclusividad (Complemento Específico), entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023, que ascienden a la cantidad de 38.530,68 euros brutos.

No se le reclaman las cantidades indebidamente percibidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2019 por entender que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Foral 13/2007, de la Hacienda Pública de Navarra, habrían prescrito.

Dada la gravedad de lo ocurrido, procede solicitar a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea informe relativo a cómo ha podido producirse un error de estas características y sobre la inexistencia de mecanismos para detectarlo, ya que según parece no ha sido detectado hasta que la interesada ha solicitado la regularización, transcurridos más de 7 años en los que se ha pagado el complemento de exclusividad. Se precisa, asimismo, informe sobre las medidas adoptadas para que esta circunstancia o similares no vuelvan a producirse o, en su caso, sean detectadas a la mayor brevedad.

Asimismo, resulta preciso analizar el expediente completo relativo al cálculo, regularización y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por doña E y la liquidación de los intereses de demora, así como informe relativo a la eventual prescripción de las cantidades indebidamente percibidas entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2019.

4. En relación con la denuncia de la existencia de profesionales que están desempeñando funciones inherentes a Jefaturas asistenciales del SNS-O sin nombramiento o designación al efecto y que, a su vez ejercen una actividad privada:
  - **C:** Por Resolución XXXX/2023, de 24 de mayo, de la Directora General de Función Pública se constata que actualmente figura en la plantilla orgánica como Jefe del Servicio Asistencial-F.E.A./Adjunto en el Servicio de XXXX del Hospital XXXX. Fue

nombrado con carácter interino Jefe del mencionado Servicio, previo concurso de méritos, mediante Orden Foral XXXE/2017, de 22 de marzo, del Consejero de Salud, nombramiento que fue prorrogado mediante Orden Foral XXXE/2018, de 26 de marzo, y posterior Orden Foral XXE/2019, de 5 de marzo, del mismo órgano, cuya vigencia, no obstante, concluyó el 26 de marzo de 2020.

En el transcurso de la tramitación del expediente de compatibilidad por la Dirección General de Función Pública se ha constatado que, si bien el interesado continúa realizando las funciones y recibiendo las retribuciones correspondientes a la citada Jefatura de Servicio Asistencial, las mismas se vienen realizando sin un nombramiento formal aprobado al efecto. Asimismo, el 30 de marzo de 2023 el interesado presenta escrito dirigido a la Sección de Régimen de Incompatibilidades y Criterios de Personal, en el que manifiesta que ejerce una actividad privada como especialista en XXX, por cuenta propia.

- **E:** Por Resolución XXXE/2017, de 22 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autoriza el abono de productividad desde el 1 de enero de 2017 a doña **E**, por importe de 523,18 euros/mes, por realizar funciones de Jefe de Sección Asistencial en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del CHN, en tanto permanezca la situación que da motivo al pago de dicho complemento. Se pagará la parte proporcional en el caso de que, reglamentariamente, tenga concedida jornada parcial.

El día 14 de febrero de 2017, la Dirección de Profesionales del Complejo Hospitalario de Navarra, con el visto bueno del Gerente, había informado:

*“Desde el año 2015 está pendiente la reestructuración del Servicio de Ginecología y Obstetricia y la creación de distintas secciones, entre ellas la de Fertilidad y la de Ecografía. Pese a no haberse creado todavía, el **Dr. G** ejerce en la práctica las funciones de Jefe de la Sección de XXX y la **Dra. E** ejerce las funciones de Jefa de la Sección de XXX. En consecuencia, puesto que no procede el nombramiento ni la encomienda de funciones para ejercer las labores de dichas jefaturas que todavía no han sido creadas, se solicita, de manera excepcional, el abono del complemento de productividad por la diferencia retributiva entre su categoría profesional y la de Jefe de Sección, función que vienen realizando en la práctica.”*

El día 29 de mayo de 2023, doña **E** remite al Servicio de Ordenación de la Función Pública, en el expediente de solicitud de compatibilidad de su actividad pública y privada, las siguientes aclaraciones:

1. Ejerce la actividad privada en Régimen de Autónomos tanto en XXX, como en XXX.
2. En cuanto a la relación de servicios de XXX, atiende pacientes procedentes de mutuas, realizándoles las XXX solicitadas por los médicos del Servicio de XXX de dicha clínica. Las XXX las realiza en horario de tarde, sin que ello afecte a la

actividad prestada en el Hospital XXX. La relación comercial con XXX se realiza mediante una factura por las exploraciones realizadas.

- **F:** Por Resolución XXXE/2017, de 28 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó el abono de productividad mensual a doña **F**, con efectos desde el 1 de marzo de 2017, por realizar funciones de Jefa de Sección Asistencial en el Servicio de XXX del XXX, complemento que sigue percibiendo en la actualidad, según se extrae de la Resolución XXXX/2023, de 2 de agosto, de la Directora General de Función Pública.

Con fecha 27 de marzo de 2023, doña **F** presenta escrito dirigido a la Sección de Incompatibilidades y Criterios de Personal de la Dirección General de Función Pública, en el que aporta información detallada sobre la actividad asistencial privada como especialista en XXXX, por cuenta propia, que realiza.

En este punto, interesa resaltar que la motivación del abono de productividad es un informe de la Dirección de Profesionales del Complejo Hospitalario de Navarra, de 12 de septiembre de 2017, en el que se afirma, como en el caso anterior:

“Desde el año 2015 está pendiente la reestructuración del Servicio de Ginecología y Obstetricia y la creación de distintas secciones, entre ellas la Sección Quirúrgica Ginecológica. Pese a no haberse creado todavía, la **Dra E** ejerce en la práctica las funciones de Jefa de la Sección Quirúrgica desde el nombramiento del Dr. XXX como Jefe de Servicio. En consecuencia, puesto que no procede el nombramiento ni la encomienda de funciones para ejercer las labores de dichas jefaturas que todavía no han sido creadas, se solicita, de manera excepcional, el abono del complemento de productividad por la diferencia retributiva entre su categoría profesional y la de Jefe de Sección, función que viene desempeñando en la práctica desde el 1 de marzo de 2017.”

Analizada esta situación, señala textualmente la Resolución XXXX/2023, de 2 de agosto, de la Directora General de Función Pública:

“ [...] En primer lugar, sorprende que se invoque como motivo para justificar el abono de un complemento de productividad mensual la encomienda del desempeño de funciones de una Jefatura de Sección cuando dicha unidad orgánica no existe en la estructura orgánica del Servicio correspondiente. En efecto, aun cuando se afirma en el expediente que el Servicio de XXXX está pendiente de reorganización desde el año 2015, y en su virtud en marzo de 2017 se comienza a abonar a la interesada el complemento por desempeñar funciones de una Jefatura que debía crearse, a día de hoy se constata que dicha Sección y su correspondiente Jefatura continúa sin haber sido creada. A este respecto procede señalar además que se advierte la existencia de cinco Secciones Asistenciales adscritas al Servicio XXXX del Hospital XXXX cuyas Jefaturas se encuentran vacantes –es decir, ninguna de esas cinco Jefaturas está siendo desempeñada mediante el preceptivo nombramiento ni tampoco de manera interina por profesional alguno-, si bien la denominada “Sección Quirúrgica XXXX”, cuyo desempeño al parecer se realiza por la **Sra. F**, no existe como tal, con dicha denominación, en la estructura orgánica del citado Servicio de XXXX.

Partiendo de lo expuesto, se ha de señalar que la aplicación literal de la obligación de dedicación exclusiva por parte de los facultativos especialistas Jefes de Sección contenida en el artículo 10.4.b) de la citada Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, impide la extensión de dicha obligación a aquellos supuestos en que no exista un nombramiento efectivo de Jefatura, aunque sea interino, y ello aun cuando se hayan desarrollado por parte de la interesada funciones equiparables a las de una Jefatura de Sección Asistencial durante el tiempo señalado. Por ello, en estricta aplicación de la normativa vigente, no existiendo Jefatura Asistencial en la estructura orgánica y no habiéndose provisto su nombramiento, no procede considerar vulnerado el régimen de dedicación que le resultaba aplicable a la Sra. F.

Pese a ello, no puede desconocerse que el abono mensual del complemento de productividad, inicialmente autorizado de forma excepcional por los motivos expuestos para paliar las diferencias retributivas entre su categoría profesional y la de una Jefatura de Sección Asistencial, si bien encuentra justificación con el fin de evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, sin embargo conlleva en la práctica la elusión de la prohibición de ejercicio en el sector privado que de forma taxativa hubiera resultado aplicable a la interesada en el caso de ostentar formalmente el nombramiento en una Jefatura Asistencial, por lo que tal actuación desatiende la finalidad y objetivos que el régimen de incompatibilidad vigente impone a estos profesionales, a fin de proteger el interés público considerado. (los subrayados son nuestros)

En su virtud, desde la Dirección General de Función Pública se ha instado con fecha 6 de julio de 2023 al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que realice las actuaciones necesarias a fin de proceder a la reestructuración, en su caso, y provisión reglamentaria de cuantas Jefaturas Asistenciales resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio a la mayor brevedad posible, a fin de su regularización, lo que habrá de conllevar el nombramiento formal de las personas que hayan de desempeñar dichas Jefaturas y el abono de las retribuciones normativamente establecidas para las Jefaturas señaladas –con el consiguiente cese en el abono del complemento de productividad destinado a tal efecto-, así como la aplicación del régimen de dedicación inherente al desempeño de las correspondientes Jefaturas desde la fecha en que sea efectivo el preceptivo nombramiento o designación.

Por otra parte, a la vista de lo actuado procede dar traslado de la presente Resolución a la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción, para su incorporación al expediente.”

En los expedientes relacionados, la Dirección General de Función Pública, como más adelante se verá, ha instado al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la provisión reglamentaria de dichas Jefaturas Asistenciales, lo que habrá de conllevar el nombramiento formal de las personas que hayan de desempeñarlas y el abono de las retribuciones normativamente establecidas.

Se precisa informe relativo a las actuaciones llevadas a cabo desde el 6 de julio de 2023, por la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para revertir esta práctica contraria a lo dispuesto en Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, de Salud.

- **G:** Por Resolución XXXXE/2017, de 22 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se autorizó el abono de productividad mensual a **don G**, con efectos desde el 1 de enero de 2017, por realizar funciones de Jefe de Sección Asistencial en el Servicio de XXXX del XXXX, complemento que el 2 de agosto de 2023 seguía percibiendo.

Tras la denuncia del sindicato LAB, sobre la posible realización de una actividad privada sin que conste que se hubiera solicitado la preceptiva autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector privado y a requerimiento del Servicio de Ordenación de la Función Pública, Sección de Régimen de Incompatibilidades y Criterios de Personal, con fecha 28 de marzo de 2023 **don G** aporta información detallada sobre la actividad que realiza, que considera ajustada a Derecho por ser conforme a la Resolución XXXX/2009, de 30 de diciembre, de la Directora de Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se acuerda la aplicación del régimen de dedicación no exclusiva a **don G**, personal funcionario Facultativo Especialista de Área, adscrito al Hospital XXXX.

Manifiesta el interesado que ejerce una actividad asistencial privada como XXXX en la XXXX, que considera compatible con su puesto como F.E.A./Adjunto en el Hospital XXXX, por lo que solicita autorización de compatibilidad para el citado ejercicio privado.

No obstante, el apartado 4.b) del artículo 10 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en su redacción vigente, aprobada por Ley Foral 20/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2018, dispone:

“b) Quedan exceptuados de lo dispuesto en la letra anterior los facultativos especialistas Jefes de Servicio, Jefes de Sección, Jefes Clínicos, Jefes de Servicio asistenciales y los Directores de los equipos de atención primaria que deberán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, con la salvedad de que puedan ejercer también en el ámbito de la docencia o la investigación.”

A este respecto, señala la Resolución XXXX/2023, de 2 de agosto, de la Directora General de Función Pública, que comprobado en el expediente administrativo que **don G** figura junto a otros profesionales en la página web que contiene la oferta asistencial de XXX del Hospital XXX identificada como Jefe de Sección, sin que conste acto administrativo de nombramiento o designación interina a tal efecto, con fecha 24 de abril de 2023 esta Dirección General de Función Pública dio traslado de esta circunstancia a la Dirección Gerencia y a la Dirección de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a fin de que las actuaciones en esta materia se ajusten a la normativa vigente de modo que las funciones que realice el personal adscrito al citado organismo autónomo sean las propias del puesto de trabajo que desempeñe y las retribuciones que perciba no difieran de las normativamente asignadas al mismo, así como para que la información que obra en la web referida a los Servicios y Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se ajuste a la realidad.

Se precisa informe relativo a las actuaciones llevadas a cabo en respuesta a dicho traslado de la Dirección General de Función Pública.

5. En relación con las solicitudes de compatibilidad:

- **A:** Solicita la autorización de compatibilidad a la Dirección General de Función Pública el día 28 de marzo de 2023 y el día 17 de mayo de 2023.

Por Resolución XXXX/2023, de 24 de mayo, de la Directora General de Función Pública, se declara la compatibilidad del ejercicio profesional como XXXX, desempeñada por **doña A**, con el puesto de trabajo de F.E.A/Adjunta en el Servicio de XXX del Hospital XXX, una vez que la solicitante ha solicitado pasar al régimen de dedicación no exclusiva y habiéndose regularizado los efectos económicos derivados de este cambio de régimen con efectos al 1 de octubre de 2019. Se autoriza la compatibilidad siempre que dicha actividad se realice fuera de su jornada laboral y no interfiera en el desempeño de puesto de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

- **B:** El 21 de marzo de 2023, el Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea emite informe sobre el nombramiento de **don B**, concluyendo que, en este momento, dado que sigue ejerciendo las funciones que conlleva la jefatura en cuestión, es asimilable a la de una encomienda de funciones.

Por Resolución XXXX/2023, de 21 de abril, de la Directora General de Función Pública, se declara la incompatibilidad del ejercicio profesional de **don B** de actividades privadas distintas a las permitidas en el artículo 10 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, con el puesto de trabajo de Jefe de Servicio Asistencial de XXXX del Hospital XXXX durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 2018 y el 18 de junio de 2020, y se acuerda requerir al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea acuerde la práctica de una información reservada previa a la incoación del correspondiente expediente disciplinario en los términos indicados en los apartados 2º y 3º de la parte dispositiva de la resolución.

El 28 de junio de 2023, **don B** interpone recurso de alzada frente a la Resolución XXXX/2023, de 21 de abril, de la Directora General de Función Pública. No consta en el expediente la resolución de dicho recurso de alzada, por lo que procede solicitar al Departamento competente en materia de Función Pública copia de la correspondiente orden foral o, en su defecto, acreditación de los motivos por los que no se ha resuelto el mencionado el recurso de alzada.

Asimismo, se precisa informe sobre si se ha llevado a la práctica dicha información reservada y resultado de la misma.

- **E:** El día 29 de mayo de 2023 remite al Servicio de Ordenación de la Función Pública solicitud de compatibilidad de su actividad pública y privada.

Por Resolución XXXX/2023, de 2 de agosto, de la Directora General de Función Pública, se declara la compatibilidad del ejercicio profesional como especialista en XXXX por **doña E** en XXX y en XXXX, con el puesto de trabajo de F.E.A./Adjunta en el Servicio de XXXX del Hospital XXXX.

- **F:** Con fecha 27 de marzo de 2023 **doña F** presenta escrito dirigido a la Sección de Incompatibilidades y Criterios de Personal de la Dirección General de Función Pública, por el que informa que ejerce una actividad asistencial privada como especialista en XXXX, por cuenta propia, en XXXX, para la que solicita autorización de compatibilidad.

Por Resolución XXXX/2023, de 2 de agosto, de la Directora General de Función Pública, se autoriza la compatibilidad del ejercicio profesional como especialista en XXXX en el ámbito privado, en XXXX, desempeñado por **doña F**, con el puesto de trabajo de F.E.A./Adjunta en el Servicio de XXXX del Hospital XXXX.

- **G:** A requerimiento del Servicio de Ordenación de la Función Pública, Sección de Régimen de Incompatibilidades y Criterios de Personal, con fecha 28 de marzo de 2023 **don G** aporta información sobre la actividad que realiza, que considera ajustada a Derecho por ser conforme a la Resolución XXXX/2009, de 30 de diciembre, de la Directora de Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se acuerda la aplicación del régimen de dedicación no exclusiva a **don G**, personal funcionario Facultativo Especialista de Área, adscrito al Hospital XXXX.

Manifiesta el interesado que ejerce una actividad asistencial privada como XXXX en XXXX, que considera compatible con su puesto como F.E.A./Adjunto en el Hospital XXXX, por lo que solicita autorización de compatibilidad para el citado ejercicio privado.

Por Resolución XXXX/2023, de 2 de agosto, de la Directora General de Función Pública, se autoriza la compatibilidad del ejercicio profesional en el ámbito privado como especialista en XXXX en XXX, desempeñado por **don G**, con el puesto de trabajo de F.E.A./Adjunto en el Servicio de XXXX del Hospital XXXX.

- **C:** Se constata en el expediente tramitado por la Dirección General de Función Pública que si bien el interesado ejerce una actividad privada desde al menos 2011, no ha solicitado hasta el 31 de marzo de 2023 la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad con carácter privado ante la Dirección General de Función Pública, tal y como indica el artículo 57.5 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Concluye la Resolución 1803/2023, de 24 de mayo, de la Directora General de Función Pública, que en tanto se realice el correspondiente nombramiento o designación interina formal para el desempeño de la Jefatura de Servicio Asistencial de XXXX del Hospital XXXX –cuyas funciones viene realizando el interesado- y, en su virtud, se determine el régimen de dedicación exclusiva que resulta de aplicación a la citada Jefatura de Servicio, procede autorizar la compatibilidad del ejercicio privado de la medicina, siempre que esta actividad se realice fuera de su jornada laboral y no interfiera en el desempeño de su puesto de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Estas autorizaciones de compatibilidad, que podrían ser correctas desde el punto de vista de la aplicación del tenor literal de la normativa vigente en materia de función pública y como una solución provisional, *en tanto se realice el correspondiente nombramiento o designación interina formal para el desempeño de la Jefatura de Servicio Asistencial*, generan, sin embargo, un potencial **conflicto de intereses**, conflicto de intereses derivado del hecho de que determinados facultativos que ejercen en el sector privado estén tomando las decisiones en el sector público, y que esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción no puede dejar de advertir, ya que, como es sabido, la falta de prevención y detección de los conflictos de intereses afecta negativamente al proceso de toma de decisiones en las Administraciones Públicas, causa daños a su reputación y conduce al uso inadecuado de los recursos públicos, creando un caldo de cultivo ideal para las malas prácticas, el fraude y, en última instancia, la corrupción. Podrían contribuir, además, a cronificar esa solución provisional, ya que, por ejemplo, como se ha constatado en el expediente, el Servicio de Obstetricia y Ginecología está pendiente de reorganización desde el año 2015.

6. En relación con los oficios remitidos por la Directora General de Función Pública a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Constan en la documentación remitida a esta Oficina por la Dirección General de Función Pública los siguientes oficios:

- a. Oficio de la Directora General de Función Pública dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de fecha 21 de abril de 2023, en relación con las Jefaturas afectadas por el alcance de la Sentencia 359/2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Se insta al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que realice las actuaciones necesarias a fin de proceder a la provisión reglamentaria no solo de la Jefatura del Servicio de XXXX del Hospital XXXX, sino también de toda aquellas Jefaturas de Servicio y Sección Asistenciales afectadas por el alcance de la citada Sentencia de Apelación nº 359/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y que pudieran encontrarse en la misma situación –incluidas, en su caso, las desempeñadas sin designación formal al efecto por los **Sres. D y C** y, entretanto,

que proceda a nombrar formalmente de manera interina a quienes hayan de desempeñar dichas funciones de Jefatura, lo que habrá de conllevar la aplicación del régimen de dedicación inherente al desempeño de las correspondientes Jefaturas desde la fecha en que sea efectivo el preceptivo nombramiento o designación.

Se requiere que el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea informe a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, de lo actuado en respuesta a dicho oficio.

- b. Oficio de la Directora General de Función Pública dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de fecha 21 de abril de 2023, en relación con las Jefaturas inexistentes del Servicio de XXXX del Hospital XXXX.

Comprobado que, tal y como afirmaba en su escrito el Sindicato LAB, que las personas empleadas **doña F, doña E y don G**, todas ellas con el puesto de trabajo F.E.A./Adjunto, adscritas al Servicio XXXX del Hospital XXXX, y que optaron por la aplicación del régimen de dedicación no exclusiva, aparecen en dicha fecha en la oferta asistencial de XXXX del Hospital XXXX identificadas como Jefes/as de Sección sin que conste en la Dirección General de Función Pública acto administrativo de nombramiento o designación interina al efecto, se da traslado de las citadas circunstancias al Director Gerente y al Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a fin de que las actuaciones en esta materia se ajusten a la normativa vigente, de modo que las funciones que realice el personal adscrito al citado organismo autónomo sean las propias del puesto de trabajo que desempeñe y las retribuciones que perciba no difieran de las normativamente asignadas al mismo, así como para que la información que obra en la web referida a los Servicios y Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se ajuste a la realidad.

Se requiere que el Director Gerente y el Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea informen a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, de lo actuado en respuesta a dicho oficio.

- c. Oficio de la Directora General de Función Pública dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de fecha 21 de abril de 2023, en relación con los profesionales que no están en servicio activo incluidos en la denuncia del Sindicato LAB.

En relación con la denuncia de la posible vulneración del régimen de incompatibilidades que resulta aplicable a varios profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por el supuesto ejercicio de una segunda actividad profesional, el oficio indica que en el escrito presentado el día 16 de marzo de 2023 figuran cuatro profesionales que en la fecha de presentación de la denuncia no estaban ya en situación de servicio activo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, por lo que

respecto a los mismos no resulta posible iniciar actuaciones dentro del marco del procedimiento de autorización de compatibilidad que es competencia de la Dirección General de Función Pública. En concreto, los profesionales a los que se refiere son:

- **H**, en situación de excedencia voluntaria desde el 1 de abril de 2019.
- **I**, en situación de excedencia voluntaria desde el 1 de abril de 2022.
- **J**, en situación de excedencia voluntaria desde el 6 de marzo de 2020.
- **K**, de baja en el servicio activo por jubilación forzosa desde el 25 de septiembre de 2021.

Continúa el oficio de la Directora General de Función Pública que, si bien, como se ha señalado, en la actualidad no procede tramitar ya un expediente de compatibilidad respecto de estas personas, se ha comprobado que durante el tiempo en que mantuvieron su servicio activo no se aprobó ninguna resolución de la Dirección General de Función Pública que autorizara a ninguna de las personas señaladas la compatibilidad de sus funciones públicas con actividad privada alguna.

Da traslado de esta circunstancia al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los efectos oportunos.

Visto lo anterior, se requiere que el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea informe a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, de lo actuado en respuesta a dicho oficio, teniendo en cuenta que el incumplimiento del régimen de incompatibilidades constituye una falta muy grave, tipificada en el artículo 64.f) del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

- d. Oficio de la Directora General de Función Pública dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de fecha 5 de julio de 2023, en relación con el ejercicio de funciones de Jefaturas asistenciales sin nombramiento previo, retribuidas mediante complemento de productividad.

Constata la Dirección General de Función Pública, entre otros, que se invoca en los expedientes como motivo para justificar el abono de un complemento de productividad mensual la encomienda del desempeño de funciones de Jefaturas de Secciones Asistenciales que no existen en la estructura del Servicio de XXXX del Hospital XXXX. Además, se advierte de la existencia de cinco Secciones Asistenciales adscritas a dicho Servicio de XXXX cuyas Jefaturas se encuentran vacantes, es decir, ninguna de esas cinco Jefaturas está siendo desempeñada mediante el preceptivo nombramiento ni tampoco de manera interina por profesional alguno, mientras se alude a otras Jefaturas de Sección cuyas funciones al parecer se están desempeñando por los afectados, pero que no existen con la denominación que figura en los respectivos informes y que dieron

origen a la autorización de abono del complemento de productividad mensual a los afectados. A la vista de todo lo expuesto, no puede desconocerse que el abono mensual del complemento de productividad inicialmente autorizado de forma excepcional para paliar las diferencias retributivas entre la categoría profesional que ostentan los facultativos afectados y la correspondiente a una Jefatura de Sección Asistencial, si bien encuentra justificación con el fin de evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, sin embargo conlleva en la práctica la elusión de la prohibición del ejercicio en el sector privado que de forma taxativa hubiera resultado aplicable a aquellos Facultativos en el caso de ostentar formalmente el nombramiento en una Jefatura de Sección Asistencial, por lo que tal actuación desatiende la finalidad y objetivos que el régimen de incompatibilidad vigente impone a estos profesionales, a fin de proteger el interés público considerado.

A la vista de que esta situación excepcional se ha prolongado en el tiempo mucho más de lo que podría considerarse razonable y teniendo en cuenta lo que conlleva, la Dirección General de Función Pública insta al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que realice las actuaciones necesarias a fin de proceder a reordenar y proveer de forma reglamentaria cuantas Jefaturas Asistenciales resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio, a la mayor brevedad posible, a fin de regularizar la situación, lo que habrá de conllevar el abono de las retribuciones normativamente establecidas para las Jefaturas señaladas –con el consiguiente cese en el abono del complemento de productividad destinado al efecto-, así como la aplicación del régimen de dedicación inherente al desempeño de las correspondientes Jefaturas desde la fecha en que sea efectivo el preceptivo nombramiento o designación. (los subrayados son nuestros)

Se requiere que el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea informe a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, de lo actuado en respuesta a dicho oficio.

7. En relación con la tramitación de la modificación de la Orden Foral 111/2021, de la Consejera de Salud, comunica la Dirección General de Función Pública que no interviene en dicha tramitación, por lo que procede solicitar a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que informe de los avances en dicha tramitación.

Aunque a la vista de los expedientes tramitados por la Dirección General de Función Pública ya estamos en condiciones de afirmar que, efectivamente, se está dando la situación denunciada por el Sindicato LAB, en el sentido de que existen facultativos que sin un nombramiento formal aprobado al efecto, están realizando funciones de Jefatura de Servicio o Sección Asistencial, cobrando un complemento de productividad en lugar de las retribuciones correspondientes a una Jefatura Asistencial y, a la vez, en algunos casos, realizando una actividad privada, todo ello expresamente prohibido por la normativa vigente, procede que esta Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción investigue en

profundidad el alcance y las consecuencias que se derivan de los hechos denunciados. Procede, asimismo, analizar los expedientes de reintegro del complemento de exclusividad indebidamente percibido por quienes, a la vez, han ejercido una actividad privada.

En consecuencia, y en ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, y el Decreto Foral 14/2023, de 1 de marzo,

RESUELVO:

1. Ampliar en seis meses el plazo establecido para la investigación en el procedimiento de investigación número 1/2023, correspondiente a la denuncia 2/2023, interpuesta por el Sindicato LAB.
2. Requerir a la Dirección Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que, en el plazo de diez días hábiles, aclare las cuestiones planteadas en la presente Resolución sobre la relación de profesionales que están desempeñando funciones inherentes a Jefaturas asistenciales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin nombramiento o designación formal al efecto, remitida a esta Oficina el día 2 de junio de 2023.
3. Requerir al Director de Profesionales del Hospital Universitario de Navarra, que remita a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, el expediente completo relativo al cálculo, regularización y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por **doña A** en concepto de exclusividad (complemento específico) entre el 1 de octubre de 2019 y el 27 de marzo de 2023 y, en su caso, de la liquidación de los intereses de demora.
4. Requerir al Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que remita a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, el expediente completo relativo al cálculo, regularización y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por **doña E** en concepto de exclusividad (complemento específico) entre entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2023 y, en su caso, de la liquidación de los intereses de demora.

Requerir, asimismo, que remita informe relativo a cómo ha podido producirse ese *error administrativo*, sobre la inexistencia de mecanismos para detectarlo transcurridos más de 7 años en los que se ha pagado indebidamente el complemento de exclusividad, y sobre las medidas adoptadas para que esta circunstancia o similares no vuelvan a producirse o, en su caso, sean detectadas a la mayor brevedad.

5. Requerir al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que informe a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, de lo actuado en respuesta a los oficios de la Directora General de Función Pública de 21 de abril de 2023 y 6 de julio de 2023, a los que se ha hecho referencia en la presente resolución y, en concreto, que informe de las actuaciones llevadas a cabo en orden a la provisión reglamentaria de las Jefaturas

Asistenciales a las que se ha hecho referencia en la presente resolución y a la modificación de la Orden Foral 111/2011, de 19 de septiembre, de la Consejera de Salud.

6. Requerir al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que informe a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, de lo actuado en relación a la práctica de una información reservada previa a la incoación del correspondiente expediente disciplinario, instada por Resolución XXXX/2023, de 21 de abril, de la Directora General de Función Pública.
7. Requerir al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que informe a esta Oficina, en el plazo de diez días hábiles, de lo actuado en relación a que la información que obra en la web referida a los Servicios y Centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se ajuste a la realidad.
8. Requerir a la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de Función Pública que remita copia de la Orden Foral de resolución del recurso de alzada frente a la Resolución XXXX/2023, de 21 de abril, de la Directora General de Función Pública, interpuesto por **don B** el 28 de junio de 2023, o, en su defecto, acreditación de los motivos por los que no se ha resuelto el mencionado el recurso de alzada.
9. Trasladar la presente resolución al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Director de Profesionales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Director de Profesionales del Hospital Universitario de Navarra y al Sindicato LAB como persona denunciante, indicándoles que frente a la misma no cabe recurso.

Pamplona/Iruña, a 26 de diciembre de 2023. La directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, Edurne Egoña Antxo.